

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00041 (JUZGADO DE ORIGEN –15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6003**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 266 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)

Cristina Edwartha Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00218 (JUZGADO DE ORIGEN –25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6004**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)

Corpus Eduardo Silva Cobo
Secretaria

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00512 (JUZGADO DE ORIGEN –31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6007**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2013-00695-00
AUTO SUST. No. 6049**

Santiago de Cali, Noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 3053 de 7 de noviembre de 2018 del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual solicita que se le informe la razón por la que transfirió los títulos judiciales que se reflejan en su cuenta.

Al respecto se observa que la razón para la transferencia no es otra que lo ordenado mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2018 donde se aceptó la medida de embargo comunicada por ese Despacho según OFICIO No. 1188 de 24 de abril de 2018 sobre seis depósitos que le habían sido descontados al demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL informándole que la razón para la transferencia ordenada en el proceso 32-2013-00695 de FENALCO contra FRANCISCO JAVIER OSPINA BERMUDEZ es lo ordenado mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2018 donde se aceptó la medida de embargo comunicada por ese Despacho según **OFICIO No. 1188 de 24 de abril de 2018** sobre seis depósitos a saber:

469030002071758	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002071760	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002071766	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002071767	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002088381	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 526.893,00
469030002088382	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 473.107,00

A efectos de dar claridad a los interrogantes del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se ordena remitir copia de: (i) OFICIO 1188 de 24 de abril de 2018, (ii) reflejo de la cuenta de este despacho, y (iii) del auto de 30 de mayo de 2018, (iv) oficios de transferencia de títulos, que obran a folios 84,85,86, 93, 94 y 95.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 NOV 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

RAD. 2009-00191 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 6033

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir al presente proceso, el oficio circular a Bancos mediante el cual se comunicó a las entidades de la ciudad, que la medida consistente en embargo de cuentas corrientes, de ahorros, Cdt's o cualquier otro tipo que posea el demandado JAIME DANIEL RENDON GALLEGO identificado con C.C.16.617.247 queda por nuestra cuenta.

Lo anterior con destino al proceso que allí cursa, con radiación No.014-2016-00242-00.

Notifíquese,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
SUSTANCIACION N°. 6027

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 026 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-798271 ubicado en la dirección CALLE 1A No.67-71, BARIO EL REFUGIO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, APARTAMENTO 304, BLOQUE 5 de la ciudad de CALI, propiedad del demandado **RUBÉN REINIS PARDO identificado con C.C.14.434.046.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 NOV 2018

Secretario(a) Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Justicia
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

RAD. 2016-00553 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 5997

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 040 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-80141 ubicado en la dirección CARRERA 7P 76-135, CASA P III ETAPA BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, propiedad de la demandada **FANNY MOSQUERA identificada con C.C.34.543.644**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2011-00525 (JUZGADO DE ORIGEN –31)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 6006**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-575289 ubicado en la calle 96 #22-38, manzana D, lote 24, urbanización ciudad TALANGA COMFENALCO sector 4, unidad BASILICA , propiedad de los demandados MERCEDES RENDÓN identificado con C.C.31.905.151 y DIEGO HERRERA Identificado con C.C.71.834.560.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario (a)

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6020

RADICACION : 76001-40-03-015-2014-00629-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante que se pida la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. En el portal web transaccional se registran títulos pendientes de conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Solicitar al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOAFIN contra **LEONAR ZULAY CORTES C.C. 31.209.035** RADICACION 760014003-015-2014-00629-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0015-2014-00629-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE. Remítase por el correo institucional.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas y de advertirse que se cubre la obligación se resolverá sobre la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Segundo. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES solicitándole que continúe con la medida de embargo de pensión de la demandada **LEONOR ZULAY CORTES C.C. 31.209.035** ordenadas dentro del proceso, y comunicadas por OFICIO No. 1732 de 21 de noviembre de 2014, No. 646 de marzo de 2015 a través de la cuenta No. 760012041614 de este JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, para el proceso EJECUTIVO de COOAFIN contra **LEONAR ZULAY CORTES C.C. 31.209.035** RADICACION 760014003-015-2014-00629-00.

Se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

23 NOV 2018
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

RAD. 2015-00435 (JUZGADO DE ORIGEN - 19) SUSTANCIACION N°. 6000

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, RESUELVE

1. SEÑALAR el día 07 de febrero de 2019, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles que se describe a continuación:

- Televisor Samsung Modelo TX-2728 el cual se encuentra avaluado en la suma de \$130.000.00 M/cte.
- Equipo de sonido marca SONY serie N°.4443261 el cual se encuentra avaluado en la suma de \$130.000.00 M/cte.
- Computador marca AOC, monitor 712SI, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$100.000.00 M/cte.
- Nevera marca HACEB, la cual se encuentra avaluada en la suma de \$250.000 M/cte.
- Juego de comedor en madera de cuatro puestos, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$400.000 M/cte.

TOTAL AVALUO \$1.010.000.00 M/cte.

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITRO BERLIN - INVERCOOP. contra GERMAN RIVAS ARBOLEDA identificada con C.C.16.480.788 radicación 760014003-019-2015-00435-00. Obra como secuestre EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO (quien se ubica en la CALLE 62 A N° 1-120 BARRIO VILLA DEL SOL, SECTOR I de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 318 793 4730)

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE, La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

**RAD. 2012-00883 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 4781**

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **12 de febrero de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula 370-840717, ubicado en la CALLE 84 A N°. 28E6-90 BARRIO MOJICA II de la ciudad de Cali.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$17.023.500 .oo M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CESAR AUGUSTO MAZUERA** contra **JORGE VIAFARA GONZALEZ y LILIA TAPASCO PINEDA, identificados con C.C. No. 16.825.755 y 29.915.551** radicación 760014003-035-2012-00883-00, obra como secuestre la señora KATERINE GONZALEZ identificada con C.C.31.323.926, quien se localiza en la dirección CARRERA 1 BIS No.61^a-24, CELULAR 3206774971.

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 NOV 2018
Secretario (a)
CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

RAD. 2015-00320 (JUZGADO DE ORIGEN -28) SUSTANCIACION N°. 5998

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 111 debidamente diligenciado remitido por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas inmobiliarias que se relacionan a continuación:

- N°. 370-487198 ubicado en la dirección AVENIDA 5A NORTE No.44N-65, APARTAMENTO 901B, TORRE B, II ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TORRES VIZCAYA de la ciudad de SANTIAGO DE CALI.

- N°. 370-487142 ubicado en la dirección AVENIDA 5A NORTE No.44N-65, DEPOSITO 41, TORRE B, II ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TORRES VIZCAYA de la ciudad de SANTIAGO DE CALI.

- N°. 370-487089 ubicado en la dirección AVENIDA 5A NORTE No.44N-65, 2 SOTANO, GARAGE 176, TORRE B, II ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TORRES VIZCAYA de la ciudad de SANTIAGO DE CALI.

Propiedad de la demandada ALVARO GUILLERMO CHACÓN TOFIÑO identificada con C.C.94.475.126.

3.- Se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la citación al acreedor hipotecario. BANCO AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

**RAD. 2009-01033 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 6035**

Como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dispuso CONFIRMAR la providencia #359 de fecha 10 de Mayo de 2018 mediante la cual es despacho dispuso la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE,

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

2. Por secretaria téngase en cuenta al momento de elaborar los oficios de levantamiento de medidas, el exhorto tal como lo dispuso el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, en el auto interlocutorio No.1277 de fecha seis (6) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) en su numeral SEGUNDO,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 21 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCOOMEVA S.A.**
DEMANDADO : **AURA LILIANA BURGOS TELLO**

Auto int. No 1058
RADICACION : **76001-40-03-014-2015-00810-00**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre Veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** contra **AURA LILIANA BURGOS TELLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de PAGO DE LA OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 NOV 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

República de Colombia
Juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencia
Auto sust. 6051
Rad. 33-2014-01014-00

Santiago de cali, noviembre veintiuno de dos mil dieciocho.

Mediante oficio no.2175 de octubre 29 de 2018, del **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informa de la existencia de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE DE JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO 94.511.073**, radicación **13-2018-664-00**.

El proceso se continuó la acción contra HECTOR ANDRES MAYOR MORENO.

Por tanto se solicita al demandante que manifieste si prescinde de cobrar el crédito al otro demandado.

Por tanto, el juzgado,

Resuelve:

SE REQUIERE al demandante que en el término de ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar el crédito al deudor HECTOR ANDRES MAYOR MORENO.

En cuyo caso se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares para dejarlas a disposición de la liquidación patrimonial y la remisión del expediente para ser incorporado al respectivo tramite.

De lo contrario se dispondrá la remisión a dicho trámite, de copias de la totalidad del proceso y certificado sobre el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

23 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

RAD. 2017-00636 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 5996

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 25 devuelto sin diligenciar por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 NOV 2018**

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali

AUTO Sust. No 6048
RADICACION : 76001-40-03-016-2016-00743-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Informan la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. Siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 860 de 8 de octubre de 2018 se dispone la devolución de dineros al demandado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ENTREGAR al DEMANDADO **JULIAN DAVID MARIN TORO C.C. 94.507.570** por excedentes a su favor.
 Los títulos a entrega son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94507570 Nombre JULIAN DAVID MARIN

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288036	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS BANCO GNB SUDAMERIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 3.046.840.99
469030002288037	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS BANCO GNB SUDAMERIS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 64.709.046.84

21/11/2018 02:39 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 67.755.887.83

NOTIFIQUESE,
 La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

23 NOV 2018
 Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civil y Familiares
 Concejal de Silvia Cano
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6025

Rad. 25-2015-00501-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito suma \$24.923.900,00 M/CTE y las costas \$789.598,00 M/CTE, y se han entregado \$20.433.911,00 M/CTE. Por tanto corresponde seguir el ordenamiento contenido en auto de 11 de mayo de 2017, entregando al demandante los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

A través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, se dé cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto de fecha 11 de mayo de 2017, así:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471** en la forma allí dispuesta, el siguiente depósito:

469030002243038	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 547.329,00
469030002255236	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 547.329,00
469030002265462	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 547.329,00
469030002278193	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 547.329,00

21/11/2018 02:33 p.m. j4cmejesent

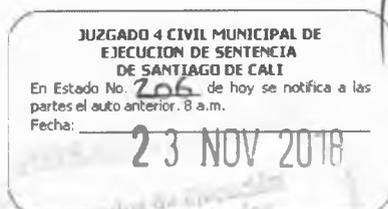
\$ 2.189.316,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.

2.



REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6024

RADICACION : 76001-40-03-011-2015-00467-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La liquidación del crédito suma de 1 de julio de 2015 \$35.653.000,00 M/CTE y las costas \$1.800.000,00 M/CTE. Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

28-03-2017	2.384.093,00	Fol. 28
25-09-2017	743.328,00	Fol. 37
1-11-2017	185.832,00	Fol. 41
13-04-2018	185.832,00	Fol. 45
19-07-2018	286.142,00	Fol. 55
23-08-2018	572.284,00	Fol. 59
1-10-2018	286.142,00	Fol. 64

Por tanto es se dispondrá su entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471**, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002270970	1	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 286.142,00
469030002285283	1	COOPERATIVA DE ASOC OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 286.142,00
21/11/2018 02:14 p.m. j4cmejesent						\$ 572.284,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

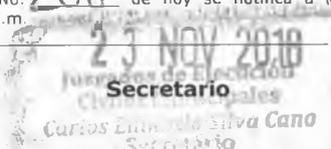
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____


Secretario
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2015-00831-00

AUTO SUST. No. 6050

Santiago de Cali, Noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros. Al respecto de le informa que Agregar a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verificó que para este proceso 25-2015-00831-00 no existen depósitos pendientes de orden de pago; encontrándose pendiente por diligenciar la orden de pago No.412904 por \$660.776 de fecha 10 de octubre de 2018.

Sobre la relación de títulos que aporta al escrito se le observa que existen depósitos en la cuenta del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, posiblemente consignados para el proceso 21-2011-00791-00 que contra el demandado ELY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO se adelanta actualmente ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, pero que no tiene vinculación con el asunto adelantado en este despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conminar al demandado para que diligencie la orden de pago 412904 por \$660.776 de fecha 10 de octubre de 2018.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 NOV 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Penales Municipales
Comandante Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

RAD. 2014-00972 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 6029

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el aviso de remate devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretaria Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

RAD. 2010-00535 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
SUSTANCIACION N°. 6032

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

RAD. 2005-00121 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 6028

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6022
Rad. 026-2011-00422-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

Se observa que no existen depósitos pendientes de entrega en la cuenta del Juzgado, y tampoco por convertir en la cuenta del despacho de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto, según se informa a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para diligencie el oficio ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2018 numeral 2°.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>206</u> de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>23 NOV 2018</u>	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silver Cano
Secretario*

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST.

RADICACION : **76001-40-03-003-2017-00391-00**
Santiago de Cali, Julio seis de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$9.096.917,00 M/CTE** y las costas por **\$444.926,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. En julio 16 de 2018 se entregaron \$3.062.181,49 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su endosataria en procuración **DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO C.C. 66.807.493**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002245992	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 425.594,58
469030002255932	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 288.651,13
						\$ 714.245,71

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 NOV 2018

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00015 (JUZGADO DE ORIGEN –24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6005**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2013-00118 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 6002**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00634 (JUZGADO DE ORIGEN -31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6026**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Secretario (a) Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Snyra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

RAD. 2017-00620 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
SUSTANCIACION N°. 5999

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-76 devuelto sin diligenciar por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Ju Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2010-00523 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 6001**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado **EMCALI, EICE -ESP**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretaria (d)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6018

RADICACION : 76001-40-03-023-2015-00814-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante información sobre dineros retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 22-2013-00523-00
Auto No. 6017

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito presentado por el demandante, para que conste en virtud a que no contiene petición.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto
 anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

23 NOV 2018
 SECRETARIO
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6019
Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto y que se requiera al juzgado de origen para la conversión de títulos.

Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta del este juzgado no existen títulos pendientes de orden de pago y que para este asunto no hay títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de fecha 18 de septiembre de 2018, fol. 24 c2.

TERCERO. Se deja en conocimiento la información de las cuentas de los juzgados de origen y de este despacho tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 NOV 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2018

**RAD. 2016-00818 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 6031**

En la oportunidad se procede a resolver sobre la objeción a la liquidación de crédito, interpuesta por la de la parte demandada, contemplando las manifestaciones expuestas en el mismo, procede el despacho a proferir concepto teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Para resolver la presente objeción, el Despacho revisa nuevamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se encuentra visible a folios 49-50, a lo cual se procede a efectuar revisión de lo contenido en el mandamiento de pago y sentencia, encontrando que la misma si se ajusta a lo dictado en las mencionadas providencias, respecto a los valores consignados como capitales adeudados haya este ente juzgador que se ajustan a la realidad procesal, se procede a efectuar por parte del despacho la liquidación, encontrando que la misma fue efectuada en debida forma, aplicándose la tasa máxima legal permitido.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

- 1. NEGAR** la objeción a la liquidación presentada por la parte demandada.
- 2. APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 49-50, por encontrarse ajustada a derecho.
- 3.** ejecutoriado el presente auto, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de los títulos Judiciales y terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Secretario (a)

Cario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 33-2017-00747-00

Auto No. 6018

Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito presentado por el demandante. El proceso se encuentra suspendido por admisión de trámite de insolvencia desde noviembre 9 de 2018, fol. 57 c1.

CUMPLASE,
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a vertical line that extends downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

RAD. 2015-00721 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 6034

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

**RAD. 2011-00926 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 6030**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

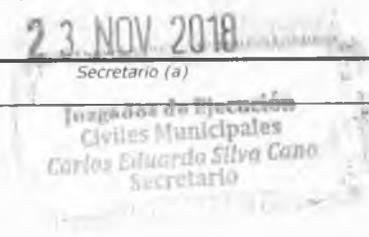
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario (a)





RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, noviembre 21 de Dos Mil Dieciocho

Interlocutorio No. 1053

Ref. Ejecutivo Hipotecario rad. N° **34-2013-00430-00**

DTE. CARLOS ALBERTO DUQUE

DDO. LUZ HELENA SANTOFINIO BAHAMON

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendado el 15 de noviembre de 2016, por medio del cual se **aprueba liquidación de costas**, auto que fue notificado por anotación en estado del 17 de noviembre de 2016, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1°-Declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por CARLOS ALBERTO DUQUE. en contra de LUZ HELENA SANTOFINIO BAHAMON por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2°- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

4

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: 23 NOV 2010

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6023

RADICACION : 76001-40-03-003-2016-00560-00

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

La liquidación del crédito suma a 30 de marzo de 2018 **\$65.312.433,00 M/CTE** y las costas por **\$1.001.039,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, hasta la concurrencia de su crédito y costas. **Los títulos** a entregar son los siguientes:

Tipo Identificación		29219173 MERCEDES MARTINEZ CAMPO					85
Número del Título	Documento C	Nombre	Estado	Fecha Consti	Fecha de Pa	Valor	
469030002286458	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00	
469030002286459	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00	
469030002286460	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 518.705,00	
469030002286461	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286462	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 878.264,00	
469030002286463	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286464	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 878.264,00	
469030002286465	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286466	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 518.705,00	
469030002286467	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286468	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286469	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286470	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286471	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286472	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286473	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286474	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286475	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 981.521,00	
469030002286476	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 272.388,00	
469030002286477	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286478	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286479	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00	
469030002286480	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00	
469030002286481	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 797.911,00	
469030002286482	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 906.711,00	
469030002286483	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 784.682,00	
469030002286484	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 891.682,00	
469030002286485	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 1.006.754,00	
469030002286486	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 247.479,00	
469030002286487	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 797.911,00	
469030002286488	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 784.682,00	
469030002286489	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 471.252,00	
469030002286490	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 121.240,00	
469030002286491	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00	
469030002286492	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00	
469030002286493	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00	
469030002286494	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.211,00	
469030002286495	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00	
469030002286496	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO EN	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00	

469030002286497	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286498	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286499	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.430,00
469030002286500	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 863.720,00
469030002286501	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286502	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286503	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286504	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286505	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286506	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286507	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286508	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286509	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286510	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286511	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286512	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286513	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286514	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 958.847,00
469030002286515	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286516	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 942.954,00
469030002286517	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 1.064.586,00
469030002286518	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 261.679,00
469030002286519	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286520	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286521	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286522	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286523	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286524	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286525	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286526	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286527	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286528	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286529	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286530	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286531	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286532	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286533	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 498.293,00
469030002286534	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 128.181,00
469030002286535	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286536	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 958.847,00
469030002286537	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
469030002286538	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 942.954,00
469030002286539	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 1.064.586,00
469030002286540	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 261.679,00
469030002286541	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 843.747,00
469030002286542	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	13/11/2018	NO APLICA	\$ 829.804,00
						\$ 52.502.585,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 NOV 2018

Secretario

